

REGLAMENTO INTERNO

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo:

Fondo Mutuo Scotia Mercados Emergentes

b) Razón social de sociedad administradora:

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo de Libre Inversión Nacional - Extranjero - Derivados

d) Tipo de inversionista:

Fondo Mutuo dirigido al público en general, tanto a personas naturales como jurídicas, con alta tolerancia al riesgo, que estén interesadas en invertir en los mercados bursátiles emergentes, con un horizonte de mediano y largo plazo.

e) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objetivo que busca alcanzar el Fondo Mutuo Scotia Mercados Emergentes, a través de su política de inversiones, es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios emergentes. La cartera del Fondo estará compuesta, en al menos un 60% de sus activos, por acciones de empresas que operan en Mercados Emergentes y por instrumentos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales de dichos Mercados Emergentes. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones presente en este reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos de aquellos en que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.

El riesgo del inversionista de este Fondo estará afecto a factores dados principalmente por:

- a) Variación de los mercados accionarios emergentes.
- b) Variación de los mercados accionarios donde el Fondo invierta de acuerdo a lo señalado en la política de inversiones.
- c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos de deuda elegibles.
- d) Fluctuaciones por la variación de las monedas en que estén expresadas las inversiones del Fondo.

2. Política de inversiones:

Instrumentos elegibles

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la Letra B, N° 3: Características y diversificación de las inversiones, del presente reglamento.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

La cartera de inversión del Fondo no contempla límites de duración.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo crédito: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios de tasa de interés en la valorización de los instrumentos de deuda.
- c) Riesgo de inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- d) Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo mutuo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- e) Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- f) Riesgo tipo de cambio: fluctuaciones por la variación de las monedas en que estén expresadas las inversiones del Fondo.

Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo

menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Requisitos de información, regulación y supervisión

El Fondo podrá realizar inversiones en todo tipo de instrumentos, contratos, bienes o certificados representativos de estos, siempre y cuando cumplan con las condiciones mínimas, regulación y supervisión establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

Mercados a los cuales dirigirá las inversiones

El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente al mercado nacional como extranjero. A su vez las contrapartes del Fondo podrán ser tanto nacionales como extranjeras.

Países y Monedas en las que invertirá el Fondo

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, son los que se indican a continuación.

PAÍS Y PORCENTAJE MÁXIMO DE INVERSIÓN SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO:

NORTEAMÉRICA	Reino Unido - 40%
Bahamas - 100%	República Checa - 100%
Bermuda - 100%	Rumania – 100%
Canadá -40%	Rusia - 100%
EE.UU. - 40%	Suecia - 40%
AMÉRICA LATINA	Suiza - 40%
Argentina - 100%	Ucrania - 100%
Bolivia – 100%	MEDIO ORIENTE
Brasil - 100%	Israel - 100%
Colombia - 100%	Jordania - 100%
Chile – 100%	Turquía - 100%
Ecuador - 100%	AFRICA
México - 100%	Egipto - 100%
Paraguay - 100%	Emiratos Árabes Unidos – 100%
Perú - 100%	Marruecos - 100%
Uruguay - 100%	Nigeria - 100%
Venezuela - 100%	Sudáfrica - 100%

EUROPA	Zimbabwe - 100%
Alemania - 40%	OCEANÍA
Austria - 40%	Australia - 40%
Bélgica – 40%	Nueva Zelandia - 40%
Bulgaria - 100%	ASIA
Dinamarca - 40%	Corea - 100%
Eslovaquia - 100%	China - 100%
España - 40%	Filipinas - 100%
Finlandia - 40%	Hong Kong - 40%
Francia - 40%	India – 100%
Grecia - 40%	Indonesia - 100%
Holanda - 40%	Japón - 40%
Hungría - 100%	Malasia - 100%
Irlanda - 40%	Oman – 100%
Islandia - 100%	Pakistán - 100%
Italia - 40%	Qatar - 100%
Luxemburgo - 40%	Singapur - 100%
Malta - 100%	Sri Lanka – 100%
Noruega - 40%	Tailandia - 100%
Polonia - 100%	Taiwán - 100%
Portugal – 100%	Vietnam – 100%

MONEDA Y PORCENTAJE MÁXIMO SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO QUE SE PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE:

NORTEAMÉRICA	Dinar – 35%
Dólar Bahameño -35%	Libra Turca - 35%
Dólar Bermudeño - 35%	AFRICA
Dólar de Canadá - 35%	Libra Egipcia - 35%
Dólar de EE.UU. - 35%	Dírham AED – 35%
AMÉRICA LATINA	Dírham -35%
Peso Argentino - 35%	Naira - 35%
Boliviano - 35%	Rand - 35%
Real - 35%	Dólar Zimbabués - 35%
Peso Colombiano - 35%	OCEANÍA
Peso Chileno – 35%	Dólar Australiano - 35%
Dólar de EE.UU. - 35%	Dólar Neozelandés - 35%
Peso Mexicano - 35%	ASIA
Guaraní - 35%	Won - 35%
Nuevo Sol - 35%	Renmimby - 35%
Nuevo Peso Uruguayo - 35%	Peso Filipino - 35%
Bolívar - 35%	Dólar Hong Kong -35%
EUROPA	Rupia India – 35%
Corona de Dinamarca - 35%	Rupia Indonesia - 35%
Corona de Islandia - 35%	Yen - 35%
Corona Noruega - 35%	Dólar Malayo - 35%

Euro - 35%	Rial Omaní – 35%
Franco Suizo - 35%	Rupia Pakistaní - 35%
Grivna - 35%	Rial Qatarí - 35%
Leu – 35%	Dólar de Singapur - 35%
Leva - 35%	Rupia de Sri Lanka – 35%
Libra Esterlina – 35%	Baht - 35%
Rublo - 35%	Dólar Taiwanés - 35%
MEDIO ORIENTE	Dong – 35%
Shekel - 35%	

El Fondo podrá mantener en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Hasta un 35% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política de inversiones del Fondo no establece restricciones a la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, comités de directores.

Inversiones en relacionados

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, siempre que se cumplan alguna de las condiciones establecidas en el artículo N° 62 de la Ley N° 20.712, sobre administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales, y en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero.

3. Características y diversificación de las inversiones:

a) Inversión en cuotas de un Fondo de inversión extranjero:

Este Fondo Mutuo podrá invertir en cuotas de un Fondo nacional o extranjero desde un 25% y hasta un 100%, en función de la diversificación de la cartera del Fondo, de acuerdo a lo establecido en la letra c), numeral (ii) del artículo N° 62 de la Ley N° 20.712, y además por lo establecido en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

b) Límite y requisitos de los valores en que se invierta:

El Fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Comisión para el Mercado Financiero, establecidos en el literal a) del artículo 59 de la Ley N° 20.712 y en el literal III, Requisitos de Liquidez y Profundidad, de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
A) INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES NACIONALES Y EXTRANJEROS		
A.1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República	0%	40%
A.2) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras	0%	40%
A.3) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país	0%	40%
A.4) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0%	40%
A.5) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales	0%	40%
A.6) Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada	0%	40%
A.7) Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0%	40%
A.8) Otros valores de deuda, de oferta pública, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero	0%	40%
A.9) Títulos de Deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	25%
B) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION DE EMISORES NACIONALES Y EXTRANJEROS		
B.1) Inversión directa o indirecta en aquellos títulos o instrumentos de acuerdo a lo señalado en el N° 1 de la Letra B del presente reglamento interno: Objeto del Fondo	60%	100%
B.2) Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley N° 20.712.	0%	100%
B.3) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de estas, como ADR	0%	100%
B.4) Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0%	100%
B.5) Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0%	100%
B.6) Acciones emitidas por sociedades anónimas nacionales, abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0%	100%
B.7) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas, que no cumplan con	0%	10%

las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.		
B.8) Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que representen la Propiedad de una cartera de acciones, emitidos por emisores extranjeros.	0%	100%
B.9) Otros valores de capitalización, de oferta pública, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%
B.10) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no se encuentre registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con Estados Financieros aprobados por una Empresa Auditora Externa de reconocido prestigio.	0%	10%

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión:	% del activo del Fondo
Por emisor	20%
En cuotas de un Fondo de inversión extranjero	25%
En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	25%
Por grupo empresarial y sus personas relacionadas	30%
Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades relacionadas a la administradora	10%

e) Tratamiento de excesos de inversión

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites de inversión del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

(i) Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado, disminución del patrimonio administrado o por otra causa justificada ajena a la gestión de esta sociedad administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo establecido en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, sin que el plazo que fije pueda superar los 12 meses contado desde la fecha que se produzca el exceso.

(ii) Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la gestión de la Sociedad Administradora deberán ser regularizados en un plazo que no podrá superar los 30 días contado desde la fecha que se produzca el exceso.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante aumento del patrimonio del Fondo en los casos que sea posible. Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedidos.

f) Condiciones de diversificación de los fondos en que invierte el Fondo

Los distintos fondos en que invierte el Fondo, no tendrán que cumplir con ninguna determinada política de diversificación.

4. Operaciones que realizará el Fondo:**a) Contratos de derivados:**

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 20.712 de 2014, la norma de Carácter General N°365 y la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- El Fondo Invertirá en derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.
- Para estos efectos el Fondo podrá celebrar contratos de forwards (compra o venta)
- Los contratos de forwards se realizarán fuera de los mercados bursátiles (OTC).
- Los activos objetos de los contratos serán algunas de las monedas en las que se encuentra autorizado a invertir en el Fondo.
- No se contemplan para este Fondo requisitos adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 o aquella que modifique y/o reemplace, de la Comisión para el Mercado Financiero.

Limites específicos

- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forwards, valorizadas considerando el valor de la moneda del activo objeto, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en dicha moneda.

El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

b) Venta corta y préstamo de valores:

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los Fondos, en calidad de prestamista. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones, de emisores nacionales y extranjeros, en las cuales esté autorizado a invertir.

Todo, sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Comisión para el Mercado Financiero.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán Corredores de Bolsa chilenos y Brokers extranjeros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán Bolsas de Valores chilenas y Custodios Internacionales.

4. Límites generales

La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa, dentro o fuera de bolsa (OTC).

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales, Sociedades financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos nacionales de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y Corredoras de Bolsa que sean filial de un Banco Nacional o extranjero que opere en el país.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa, serán:

- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o entidades financieras nacionales.
- Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Este Fondo podrá mantener hasta un 10% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones:

No se contemplan otro tipo de operaciones.

C) POLITICA DE LIQUIDEZ:

La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez.

Estos activos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse libres de todo gravamen o compromiso.
- Estar denominados en cada una de las principales monedas operacionales.
- Ser fácilmente convertibles en efectivo dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios.
- Estar constituidos ante todo por dinero en efectivo y otros activos financieros de alta calidad, como son, por ejemplo: los emitidos por el Banco Central de Chile, los bonos de la Tesorería General de la República, los depósitos a plazo bancarios con clasificación de Riesgo N1 o mayor, las cuotas de Fondos, los exchange traded fund (ETF), las acciones nacionales con presencia bursátil sobre el 30% y las acciones internacionales con transacciones diarias promedios mensuales por montos sobre los USD\$10.000.

El porcentaje que el Fondo mantendrá en este tipo de activos será de a lo menos un 10% del activo total del Fondo.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Con el objeto de pagar rescates de cuotas, cumplir con las obligaciones que el Fondo asumirá con terceros y de poder realizar las demás operaciones que la Comisión para el Mercado Financiero expresamente autorice, la Administradora podrá solicitar, por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimiento de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes.
- Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.
- Favorecer gobiernos corporativos sólidos en las compañías en las que los Fondos invierten, privilegiando estructuras de directorios independientes.

La Administradora considerará además factores como la existencia de un controlador definido y de

preferencias en favor de una determinada clase o serie de acciones, la participación de otros inversionistas institucionales, el porcentaje de acciones en posesión de accionistas minoritarios y si el porcentaje de acciones en posesión del Fondo en forma individual o en conjunto con otros Fondos administrados por la misma Administradora, es al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero por norma de carácter general.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

El Fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a un plazo mínimo de 181 días. No requiere monto mínimo de inversión.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Serie continuadora de la serie A de los Fondos Mutuos Scotia Global Acciones y Scotia Latinoamérica
B	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a un plazo mínimo de 91 días. Monto mínimo de inversión \$ 20.000.000.-	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Serie continuadora de la serie B Fondo Mutuo Scotia Latinoamérica

C	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a un plazo mínimo de 46 días. Monto mínimo de inversión \$ 50.000.000.-	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Serie continuadora de la serie C Fondo Mutuo Scotia Latinoamérica
APV	Para suscribir cuotas de esta serie es necesario que los recursos invertidos sean aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Serie continuadora de la serie APV de los Fondos Mutuos Scotia Global Acciones y Scotia Latinoamérica
E	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a un plazo mínimo de 240 días. No requiere monto mínimo de inversión.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Esta serie recibe aportes exclusivamente por medios remotos (internet). Serie continuadora de la serie E del Fondo Mutuo Scotia Latinoamérica

F	Plan Familia de Fondos	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Esta serie estará afecta a lo señalado en el N° 3 Plan Familia de Fondos y canje de series de cuotas Serie continuadora de la Serie F de los Fondos Mutuos Scotia Global Acciones y Scotia Latinoamérica
---	------------------------	------------	-----------------	-----------------	--

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
A	Hasta un 5,5% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
B	Hasta un 5,0% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
C	Hasta un 4,5% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
APV	Hasta un 1,5% anual exento de IVA	No tiene	No tiene
E	Hasta un 4,5% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
F	Hasta un 4,5% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene

La remuneración de la sociedad administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de cada serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de la Administración aplicada diariamente a cada serie, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

Gastos de cargo del Fondo: La Administradora no cargará ningún gasto al Fondo que no sea la remuneración de administración anual.

No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando éstos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión en cuotas de Fondos de inversión, nacional o extranjeros, las remuneraciones cobradas por sus sociedades administradoras, serán rebajadas diariamente del patrimonio de dichos Fondos, por lo que el valor cuota diario, al cual se adquieren o enajenan tales instrumentos, consideran dicho cobro. En consecuencia, estos gastos en razón de su naturaleza y características son de cargo del Fondo.

En caso de cobros de comisión por concepto del tiempo de permanencia de las inversiones en cuotas de Fondos de inversión, nacionales o extranjeros, estas serán de cargo de la Sociedad Administradora.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

La suscripción de cuotas en las series de cuotas A, B, C, E y F, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate, aplicada sobre el 80% del monto original del aporte, en función de su permanencia según las siguientes tablas:

Serie A:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 90 días	3,0% Comisión	20% Cuotas liberadas
91 a 180 días	2,0% Comisión	20% Cuotas liberadas
181 o más días	0,0% Comisión	100% Cuotas liberadas

Serie B:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 45 días	3,0% Comisión	20% Cuotas liberadas
46 a 90 días	2,0% Comisión	20% Cuotas liberadas
91 o más días	0,0% Comisión	100% Cuotas liberadas

Serie C:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días	3,0% Comisión	20% Cuotas liberadas
31 a 45 días	2,0% Comisión	20% Cuotas liberadas
46 o más días	0,0% Comisión	100% Cuotas liberadas

Serie E:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte:

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 240 días	3,0% Comisión	20% Cuotas liberadas
241 o más días	0,0% Comisión	100% Cuotas liberadas

Serie APV:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Los retiros que afecten a los Fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. 3.500, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 L del D.L. 3.500 estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre impuesto a la Renta.

Los rescates efectuados para ser traspasados a la administración de otra institución autorizada no están afectos a retención.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en ese Fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre impuesto a la Renta.

Serie F:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte:

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de cuotas liberadas de cobro
1 a 180 días	3,0%	20% cuotas liberadas
181 o más días	0,0%	100% cuotas liberadas

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Ninguna de las series contempla la devolución de remuneración al Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo:
En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento, la que en todo caso no podrá ser inferior a 15 Unidades de Fomento por cada mes o fracción, IVA incluido.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS
1. Aporte y rescate de cuotas
a) Moneda en que se recibirán los aportes:
El Fondo recibirá los aportes en pesos chilenos. El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
b) Valor para conversión de aportes:
El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
c) Moneda en que se pagarán los rescates:
El Fondo pagará los rescates en pesos chilenos. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros Fondos administrados por esta Administradora, pudiendo la administradora hacerlo en valores del Fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.
d) Valor para la liquidación de rescates:
Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.
e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:
Este Fondo contempla los siguientes medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1) Por escrito en las sucursales que disponga el Agente para dichos efectos.

2) Sistema de Transmisión Remota: Internet: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, para las Series A, B, C, E y F podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Contrato General de Fondos con el respectivo Agente, que incluye las regulaciones de las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente que tengan firmado el Contrato General de Fondos y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.

3) Directamente y por escrito en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Los aportes que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008, o aquella que las modifique o remplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado selección de Alternativa de Ahorro Previsional definido en la norma antes mencionada.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Del mismo modo, los partícipes de las Series A, B, C, E y F podrán solicitar rescates a través del medio remoto definido en el punto e.2) anterior, los que podrán ser pagados en efectivo mediante abono en las cuentas de depósitos contratadas con el banco Scotiabank Chile que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas

que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Mercado secundario:

No aplica.

h) Fracciones de Cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y beneficios que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:

Este Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos bienes o contratos.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

La Sociedad Administradora ha establecido para sus Fondos administrados una Serie F, que para efectos de los que se detalla a continuación corresponderá al Plan Familia de Fondos.

Aquellos aportantes que realicen rescates de las Series F, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la misma Serie F de los otros Fondos administrados por esta Sociedad, no estarán afectos al cobro de comisión de colocación de cargo del aportante.

Los aportes en estos nuevos Fondos seguirán conservando, para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo Fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su reinversión en aquellos Fondos que no se contemplan entre los identificados anteriormente.

Además se podrá ingresar a esta serie por suscripción directa, en cuyo caso quedará afecto a los planes de permanencia y comisiones establecidos para esa serie o por traspaso desde otros Fondos y series, aplicándose las comisiones de acuerdo a la permanencia y condiciones de los Fondos o series de origen.

En relación al canje de cuotas, el Fondo no contempla este tipo de operaciones.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la

cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
b) Momento de cálculo del patrimonio contable:
El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al cierre de cada día.
c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:
El valor contable del Fondo será difundido diariamente en la página web www.scotiabank.cl . Como sistema de suministro de información, cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE
a) Comunicaciones con los partícipes:
Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Administradora www.scotiabank.cl y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente. Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día. Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de modificaciones relevantes, según la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación, si la hubiere.
b) Plazo de duración del Fondo:
El plazo de duración del Fondo será indefinido.
c) Adquisición de cuotas de propia emisión:
El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés de los Aportantes, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.712.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley establece.

e) Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario:

1) Los aportes pueden acogerse al artículo 54° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, que consiste en que los rendimientos provenientes de los instrumentos o valores acogidos al artículo 54° bis, no se considerarán percibidos para efectos de aplicar el impuesto global complementario, en la medida que tales rendimientos no sean retirados por el contribuyente y se mantengan ahorrados en dichos instrumentos o en otros del mismo tipo, emitidos u ofrecidos por las instituciones emisores u oferentes, bajo el cumplimiento de los requisitos que establece el citado artículo.

2) Los aportes de la serie APV del Fondo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de las letras a) o b) del artículo 20 L del Decreto Ley N° 3.500.

3) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por los beneficios establecidos en las letras precedentes.

Por otra parte, no se considerarán rescates para los efectos tributarios, aquellos que haga el partícipe para reinvertir su producto en otro fondo mutuo administrado por la misma Administradora o por otra Sociedad Administradora, y que no se encuentre acogido a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de la Ley de la Renta, siempre que el partícipe instruya mediante el formulario denominado “Mandato de Liquidación de Transferencia” sobre dicha inversión.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a 2 o más de los beneficios tributarios indicados precedentemente para un mismo aporte.

g) Garantías:

Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este Fondo no contempla el establecimiento de garantías.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de la indemnización y sólo a aquellos partícipes vigentes al momento de ocasionado el perjuicio que dio origen a la indemnización.

En caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, esta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante entrega de cuotas de la respectiva serie, al valor que la cuota tenga el día de la entrega de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

j) La contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos, y también se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio externo prestado por una persona natural o jurídica relacionada a ella, en el mejor interés del Fondo y los aportantes.

Para efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, se entenderá por personas relacionadas a la Administradora a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en particular, pero no limitado exclusivamente a ellas, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, a las personas quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Como se señaló previamente, todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Administradora.

k) Antecedentes de la fusión de Fondos:

En conformidad a lo dispuesto por las Normas de Carácter General N° 365 y N°370 de la Comisión para el Mercado Financiero en relación al artículo 67 de la Ley N°20.712, se han fusionado los Fondos Mutuos Scotia Asia, Scotia Global Acciones y Scotia Latinoamérica, mediante la incorporación de los últimos al primero, el que ha pasado a denominarse Fondo Mutuo Scotia Mercados Emergentes.